SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

ACUSE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
17:12
18 DIC 2017
RECIBIDO
OFICIALIA MAYOR

Of. No. COFEME/17/6904

Asunto: Dictamen Total, con efectos de Final, sobre el anteproyecto denominado "*Acuerdo por el que se modifica el diverso por el cual se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar leche en polvo originaria de la República Oriental del Uruguay.*"

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2017

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "*Acuerdo por el que se modifica el diverso por el cual se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar leche en polvo originaria de la República Oriental del Uruguay*" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio[1] y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 7 de diciembre de 2017. Asimismo no se omite hacer mención a su nueva versión recibida el 15 del mismo mes y año, por el mismo medio.

Una vez señalado lo anterior, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y III, así como Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[2] (Acuerdo Presidencial), se le informa que proceden los supuestos de calidad aludidos (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), en virtud de que la Ley de Comercio Exterior en sus artículos 5, fracción V y 23 prevé que corresponde a la SE otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación; así como especificar y publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la cantidad, volumen o valor total del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes, la vigencia del permiso correspondiente y el procedimiento para su asignación entre los exportadores o importadores interesados; y que con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales.

Por lo que hace a la alusión de la SE en el formulario de la MIR, respecto a que los beneficios aportados por el Anteproyecto, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los

[1] www.cofemersimir.gob.mx

[2] Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

mercados, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares; esta Comisión analizará a detalle si el Anteproyecto cumple con el supuesto previsto en el artículo Tercero, fracción V del Acuerdo Presidencial, en la sección correspondiente a *Impacto de la Regulación.*

En virtud de lo anterior, el Anteproyecto y su MIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria referido en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). En ese sentido, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, G9-H y 69-J de ese ordenamiento legal, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SE a través del documento *20171206190109_44047_JUSTIFICACIÓN.pdf* anexo a la MIR, proporcionó la siguiente justificación:

> *"De conformidad con lo dispuesto por los artículo quinto y sexto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (Lineamientos), se emite la presente justificación derivado del análisis realizado a trámites, mismos que encuentran debidamente registrados ante el Registro Federal de Trámites y Servicios, que administra esta Dirección General de Comercio Exterior, así como a diversas regulaciones.*
>
> *Los documentos de referencia se identifican como:*
>
> - *SE-03-081*
> - *SE-03-083*
> - *SE-03-057-S*
> - *SE-03-057-U*
> - *SE-03-057-V*
> - *SE-03-057-W*
> - *SE-03-043*
> - *SE-03-073*
> - *SE-03-080*
> - *SE-03-057-A*
> - *SE-03-057-C*
> - *SE-03-060*
> - *SE-06-016*
> - *SE-03-057-D*
> - *SE-03-082*
> - *SE-03-057-E*
>
> *El análisis de referido, se efectuó a los formatos correspondientes en cada trámite, mismo que consistió en detectar dar revisión minuciosa a los requisitos, plazos y demás estipulaciones susceptibles de ser eliminadas o en su caso modificadas en beneficio de los particulares y sin poner en riesgo la seguridad jurídica de terceros.*
>
> *En esa tesitura, no se detectó algún punto que se pudiere eliminar, toda vez en cada uno de los trámites de referencia, se establecen plazos mínimos con la intención de agilizar el desahogo de la autorización o permiso que se está solicitando. Asimismo, por lo que respecta a los requisitos que se les solicita a los usuarios, se limitan a ser los mínimos para que esta unidad, o las que con motivo de la naturaleza del trámite deban intervenir, se pueda cerciorar de la información proporcionada y por ende aprobar las solicitudes con certeza de que se autorizan con apego a las leyes aplicables y en beneficio de todos los usuarios directos e indirectos del comercio exterior."*

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

En ese orden de ideas, derivado de la información proporcionada por esa Dependencia, se concluye que dado el análisis referido, se justifica la imposibilidad de reducir plazos o requisitos en los trámites identificados.

II. Consideraciones Generales

Tal y como se señala en el Anteproyecto, el mismo obedece al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, suscrito el 15 de noviembre de 2003 (el Tratado), aprobado por el Senado de la República el 28 de abril de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de julio de 2004.

En concordancia con lo indicado en el párrafo anterior, mediante el *Acuerdo por el cual se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar leche en polvo originaria de la República Oriental del Uruguay,* publicado en el DOF el 23 de mayo de 2013, se establecieron los lineamientos para la asignación del cupo correspondiente, y el procedimiento de expedición de sus certificados.

Ahora bien, la SE somete a consideración el Anteproyecto con la finalidad de modificar el mecanismo de asignación del cupo de importación de leche en polvo originaria de Uruguay, teniendo en cuenta que el 16 de noviembre de 2017 la Comisión Administradora del Tratado adoptó en la Decisión N° 2/2017 dicha medida, con la cual se pretende promover una mejor utilización del cupo e incrementar la oferta para el consumidor nacional.

III. Definición del problema y objetivos generales

La SE, en la pregunta 2 de la MIR ha identificado la problemática que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

> *"La presente modificación surge ante la obligación de acatar lo acordado por la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta necesario redistribuir el porcentaje de asignación de cupo en beneficio de los usuarios del comercio exterior así como de los consumidores, para que estos a su vez no se encuentren limitados al uso que le deban dar a la mercancía como requisito para importar dicha mercancía con la preferencia arancelaria que con esta medida se les ofrece."*

Para hacer frente a dicha problemática, la SE emitirá el presente Acuerdo con el siguiente objetivo:

> *"...redistribuir 60% del total anual del cupo a empresas del sector privado que utilicen la leche en polvo como insumo en sus procesos productivos con un 30% o más, y el 30% restante de ese monto anual al resto de la empresa, en el entendido que el otro 40% es asignado de manera directa a la empresa del sector público y que el mismo puede ser redistribuido, a las empresas del sector privado que utilicen dicha mercancía como insumo en sus procesos de producción, en el caso de que no se utilice dentro del plazo establecido."*

En ese orden de ideas, la COFEMER observa que existe congruencia entre la problemática y la propuesta de solución planteada en el Anteproyecto, por lo que se estima que este podría constituir una solución adecuada a la misma y se incrementaría la oferta para el consumidor nacional.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

Respecto al presente apartado, de acuerdo con la información incluida en la MIR correspondiente se observa que durante el diseño dela presente propuesta regulatoria la SE estimó la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que "*de no emitirse regulación alguna, no podría hacerse uso efectivo de este beneficio, no obstante que por otra parte, no se estaría dando solución a la problemática, toda vez que esta medida debe ajustarse a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se actualicen, caso contrario resulta ineficaz.*"

Asimismo, esa Secretaría manifestó haber contemplado la posibilidad de aplicar esquemas de autorregulación; no obstante ello, consideró que "*no existiría un control por parte la Secretaría de Economía en la asignación de los cupos, ya que los importadores serían quienes se los auto asignarían, lo que afectaría de forma directa la sana competencia entre estos y los productores, así como al abasto y precio a la oferta del producto.*"

Finalmente, esa Dependencia también señaló no haber considerado conveniente el establecer un instrumento jurídico distinto al propuesto por el Anteproyecto, toda vez que "*la regulación que se plantea deviene de compromisos internacionales realizados por México.*"

Derivado de lo anterior, esa Dependencia consideró que el Anteproyecto constituye la mejor opción de regulación toda vez que "*...la asignación directa ha demostrado ser la modalidad de asignación más eficaz para reconocer el esfuerzo productivo de cada empresa, al favorecer el acceso al beneficio de las micro y pequeñas empresas y promover por igual la competitividad de todos los participantes.*"

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado de la MIR.

V. Impacto

A. Trámites.

Por lo que hace a los trámites, en la pregunta 6 de la MIR, la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites.

A ese respecto, este órgano Desconcentrado recomienda a la SE la modificación al trámite referido en el numeral Sexto del Anteproyecto, por ello deberá promover ante la COFEMER las actualizaciones correspondientes, en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N, segundo párrafo de la LFPA, en un plazo de 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el Anteproyecto de mérito.

B. Acciones regulatorias.

Por lo que respecta a las acciones regulatorias, esta Comisión observa que la SE identificó las siguientes:

Artículo aplicable: Único

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

Justificación:

"Se modifican los posibles solicitantes del cupo para establecer a las empresas del sector privado que utilicen la mercancías como insumo en su producción y las demás empresas, sin la necesidad que sea utilizada en su producción. Se establece la redistribución el monto de cupo anual entre la empresa del sector público, y las empresas del sector privado. Se aclara en el punto sexto del Acuerdo que los requisitos señalados en el punto 5to únicamente deberán ser cumplidos por las empresas sector privado que utilicen la mercancías como insumo en su producción."

Al respecto, se observa que esa Secretaría identificó las acciones regulatorias que se modifican con la emisión de la propuesta regulatoria (Segundo, Tercero y Sexto).

C. Impacto económico

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación, sean superiores a los costos de cumplimiento la misma.

a) Costos

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló en la pregunta 10.1 de la MIR, así como en el documento denominado *20171206134402_44047_CÁLCULO BENEFICIOS-COSTO CUPO LECHE EN POLVO.xlsx* lo siguiente:

"Se estima que los costos en que incurrirán los participantes con motivo de la presente medida, tomando en consideración que sean 10 empresas las que soliciten la asignación del cupo lo derivado de los beneficios que con las modificaciones que se realizan obtendrán. (lo anterior en el se estima así ya que durante 2016, 3 empresas realizaron importaciones de las mercancías contenidas en las fracciones arancelarias 0402.10.01 de la República Oriental de Uruguay). Tomando en consideración lo anterior, tenemos que, si el trámite se hace en línea, el usuario no tendrá que gastar en transportarse a las instalaciones de la Secretaría o de la delegación correspondiente, toda vez que podrán obtenerlos directamente de la Ventanilla Única, caso en el que se podría generar un costo de un aproximado de $1.00 pesos por la impresión del formato requerido. Adicional a ello incurrirían gastos adicionales por la digitalización de los documentos que se deben anexar a la solicitud, lo que se considera generan un gasto aproximado $30 pesos, y la copia certificada del acta constituva (sic) *en el caso de tratarsde* (sic) *de una persona moral, lo que nos indica que, bajo este esquema, el solicitante incurre en costos estimados de $130 pesos, mismo que si se multiplican por las 10 empresas referidas en un inicio, nos arroja un total de $1,300 pesos. Ahora bien, si el trámite se efectúa directamente en las instalaciones de la Secretaría de Economía, cada participante generará un costo por transporte aproximado de $100.00 pesos, en tanto que por lo que refiere al formato de solicitud, este se proporciona de forma gratuita; siendo así, adicional a lo anterior, estaría el costo de las copias de los anexos ($10 pesos) y $100 pesos de la copia certificada del acta constitutiva de, en caso de que el solicitante sea una persona moral. En virtud de ello, utilizando el mismo número de empresas, tenemos que el costo estimado de la medida bajo este método asciende a los $2,100 pesos. Se anexa tabla de costos."*

En ese sentido, se observa que los costos en que incurrirán los importadores estarían concentrados en la realización de aquellas acciones encaminadas a la adecuada gestión de los trámites solicitados y la obtención de los documentos necesarios para éstos.

b) Beneficios

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR:

> *"Tomando en consideración que durante el año 2016, específico mes de marzo, 3 empresas realizaron importaciones de la República Oriental de Uruguay por un valor de $491,640.48 pesos mexicanos, a lo que adicionalmente, tuvieron que cubrir una cuota arancelaria del 45% sobre el valor referido, tenemos que incurrieron en un costo de $712,878.70 por no contar con la preferencia arancelaria que se ofrece con la presente medida. Ahora bien, partiendo de la base de que en virtud de la modificación mas* (sic) *empresas puedan acceder al cupo, se estima que acudan 10 empresas; al hacer el comparativo de los gastos en que incurrirían de no implementarse el anteproyecto que nos ocupa, tendría que cubrir gastos adicionales aproximados de $2,376,262.32 pesos mexicanos, siendo esta cantidad el beneficio monetizado que los usuarios del comercio exterior van a obtener en razón de la modificación que se plantea. Se anexa tabla de cálculo."*

Aunado a ello, la SE señaló que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:

> *"Los beneficios que se obtienen con la presente medida son superiores a los costos toda vez que los usuarios incurrirán en un ahorro monetizado de $52,145.10 pesos mexicanos tomando en precedente el costo unitario de la mercancía y el tipo de cambio publicado por el Banco de México al 6 de diciembre de 2017; ahorro que tiene fundamento en el arancel del 45% que tendrían que pagar las empresas en caso de no utilizar el beneficio arancelario que la regulación supone. Adicional a ello, los costos que incurren son mínimos al tratarse de cuestiones de trámite tal y como se demuestra en las tablas que anexan a la presente."*

Como consecuencia de lo expuesto, la COFEMER estima que los beneficios del Anteproyecto serán mayores a sus costos.

c) Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la *Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables* consiste en: *se modifican los posibles solicitantes del cupo para establecer a las empresas del sector privado que utilicen la mercancías como insumo en su producción y las demás empresas, sin la necesidad que sea utilizada en su producción.*

En ese sentido, esa Dependencia señala que dicha acción es necesaria para su inclusión, toda vez que *"Se promoverá el abastecimiento de leche en polvo libre del pago de aranceles; asimismo se fomentará la competitividad entre la industria toda vez que podrán hacer uso del insumo sin restricción alguna brindándoles las mismas oportunidad y ventajas a todos los participantes."*

Aunado a lo anterior, de conformidad con la información proporcionada por esa Secretaría en la MIR, se observa que la propuesta regulatoria no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.

De la misma forma, se comunica a la SE que en cuanto esta COFEMER reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta Comisión notificará de la misma, para su conocimiento y valoración.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación a los mecanismos a través de los cuales se implementará el Anteproyecto, la SE manifestó en la pregunta 12 de la MIR que: *"La regulación se llevará a cabo con la infraestructura con que cuenta la Secretaría de Economía, tales como las oficinas de las representaciones federales y recursos humanos asignados para la operación del cupo. No se requiere infraestructura nueva ni recursos humanos o financieros adicionales a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en la administración del cupo."*

Por lo que respecta a la evaluación del Anteproyecto, la SE señaló en el formulario de MIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera: "*El logro de los objetivos se evaluará en el momento que se efectúa la asignación total de los cupos y la expedición de sus respectivos certificados.*"

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, desde su publicación en el portal hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no sean recibido comentarios de particulares.

VIII. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido Anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican[3].

Atentamente
La Directora

Celia Pérez Ruíz

EVG

[3] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx